

*De urbanismo y arquitectura en el Madrid de Carlos V. Documentos **

M. ÁNGELES TOAJAS ROGER

La presente aportación tiene por objeto la publicación de una serie de documentos procedentes del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid que ofrecen interesantes noticias respecto a intervenciones urbanísticas en la ciudad durante la década de 1530. Esta documentación se guarda en los Protocolos 48 y 49 del Archivo correspondientes a la escribanía de Gaspar Dávila, quien ostenta la doble condición de escribano público de Madrid y escribano de su Ayuntamiento, razón por la cual en sus protocolos se encuentra abundante información relacionada con la administración municipal y sus relaciones con particulares. Con la transcripción de varios de ellos que sigue a estas líneas se pretende principalmente contribuir a la disponibilidad de fuentes primarias, tan escasas todavía hoy, respecto a la historia de Madrid anterior a la capitalidad; por ese motivo, y atendiendo a su riqueza informativa, se reproducen sus textos íntegros, salvo lo señalado en la nota previa a la transcripción (*vid. infra*).

Los documentos seleccionados son tres escrituras públicas de constitución de censos enfiteúuticos que contienen incorporados, a su vez, traslados de otros documentos —principalmente informes de los Alarifes de la villa, actas notariales y acuerdos del Concejo— hasta componer un total de catorce, todos relativos a fincas urbanas y viario público. La explicitud de sus contenidos resulta de particular interés por las noticias concretas que ofrecen sobre lugares, personas y fechas, pero sobre todo acerca de criterios urbanísticos y determinación formal de piezas arquitectónicas, y, asimismo, porque dejan constancia de la intervención del regimiento de la villa en estas cuestiones, todo lo cual queda bien detallado porque, como se deduce, en algún caso hubo lugar a una sucesión de consideraciones, dictámenes e informes sobre el asunto. Las fechas recogidas abarcan de enero de 1538 a julio de 1539.

* Este trabajo es resultado de la investigación realizada para el Proyecto *Arquitectura del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid (siglos XVI-XVII)*, subvencionado por la Comunidad Autónoma de Madrid (proyecto 06/0075/99).

Conviene señalar en primer lugar, por tanto, que el interés de estas escrituras no es tanto la fe del otorgamiento en cuestión, cuanto el relato contenido en su parte expositiva, incluyendo los debates y actuaciones municipales que precedieron a la protocolización de estas ventas a censo. En realidad, estas escrituras fueron ocasionadas por la modificación de las condiciones en que estaban pactados con anterioridad ciertos arrendamientos a censo enfiteútico, modificación que se produce como consecuencia de decisiones tomadas por el Concejo sobre la rectificación de linderos en varias fincas arrendadas a particulares, con la finalidad —del todo explícita en sus textos— de regularizar el viario público y atender ciertos principios de adecuación y orden en su morfología arquitectónica. En este sentido, es también importante destacar que en ellas consta, naturalmente, la presencia de los Alarifes de la Villa quienes, como peritos municipales, definieron y supervisaron las intervenciones, de manera que efectivamente pueden considerarse autores de las soluciones adoptadas, entre las que se cuenta la ordenación de la calle de Alcalá «*que agora nuevamente se haze*»¹. Sin embargo, se puede observar al mismo tiempo cómo ya desde estas fechas la Corte y los Maestros de las Obras Reales juegan un papel en la historia de la ciudad, papel que, si era legalmente subsidiario, fue con toda probabilidad efectivamente decisivo al respecto; es lo que explica la presencia de Luis de Vega informando acerca del problema del reloj de la Puerta de Guadalupe el seis de septiembre de 1538².

El pormenor con que se presenta la argumentación y la descripción de las circunstancias en cada documento es comprensible, puesto que de tales acuerdos concejiles se derivaron en definitiva expropiaciones o incorporaciones forzosas de suelo a estas propiedades que, naturalmente, modificaron el precio del censo, que es de lo que trata el pacto legal; pero además, por lo menos en uno de los casos, el de la casa del cambiador Diego de Madrid, aneja a los muros de la Puerta de Guadalupe (documento 3), los acuerdos del Concejo también se extendieron a la imposición de condiciones sobre el aspecto de la finca y sus edificios, lo que en esta ocasión excede sin duda lo habitual, es decir: que la carga que comúnmente asumía el censatario —además del pago de la renta estipulada— respecto a la buena conservación y mantenimiento de la finca o edificio, aquí incluyó también aspectos morfológicos de la edificación.

Del mismo modo, queda documentado el largo proceso que podía tener lugar para culminar una operación del género, mostrándose por cierto una actitud ciertamente contradictoria por parte del municipio que uno de los afectados pone de manifiesto de manera comprensiblemente airada³: resultaba que, por un lado, la iniciativa de la modificación partía de los regidores, es de suponer que interesados en ello, y, por otro, no termina de decidir la ciudad cómo resolver su misma propues-

¹ Doc. 2, fol. 340v.

² Doc. 3, fol. 374v.

³ Doc. 3, fol. 377-378.

ta; sin descartar la escasa diligencia con que el propio Concejo acostumbra a actuar, es probable que en este caso se haya debido también a la especial significación urbana del lugar en que se interviene, la Puerta de Guadalajara.

Claro está que todo lo que aquí se documenta se refiere a *bienes de propios*, es decir, la intervención afecta a fincas sobre las que el municipio conserva derechos como censalista, pero la primera cuestión que se suscita es si la determinación urbanística que de aquí se desprende pueda extrapolarse hasta considerar la voluntad —o capacidad— del municipio para intervenir en otros casos, o incluso, si todo ello responde a un posible ordenamiento de carácter general. Y ése es uno de los aspectos más interesantes del conjunto de estos documentos, puesto que, si se tiene en cuenta la simultaneidad de las fechas y la intención de sus contenidos, resulta evidente que no se trata de decisiones aisladas, sino que en efecto son consecuencia de una primeriza campaña de modernización de la villa, quizá explicable en relación con la casi continua presencia de la Corte en Madrid durante estos años, y que, en todo caso, indican la asunción de ciertos nuevos criterios a tono con los tiempos por parte de regidores y técnicos.

En lo que se refiere a la atención por el ordenamiento urbano en estos años, conviene recordar que en los primeros tiempos del gobierno del Emperador se imprime por primera vez uno de los ordenamientos municipales más importantes de los reinos de Castilla, que fue la *Recopilación de las Ordenanzas de Sevilla*, impresa en 1527⁴. Constituyó un cuerpo normativo que, como es sabido, es de gran relevancia documental por la amplitud histórica de su contenido y sobre todo porque la normativa sevillana —que tiene su origen en época alfonsí— fue tomada como referencia continuamente, tanto antes como una vez publicada la citada edición, cuya reimpresión de 1632 tal vez se explica por esa misma razón. Precisamente uno de sus capítulos más antiguos es el referido a los arquitectos municipales, que aparece denominado *Libro del Peso de los Alarifes y Balanza de los menestrales*, con el cual concluye su primera parte relativa al gobierno de la ciudad, para enlazar con la segunda, sobre los oficios mecánicos. Por otra parte, está documentado que ese texto fue ya solicitado por la ciudad de Toledo a mediados del siglo xv, y es el mismo que, con una leve variante en su párrafo inicial, copia fray Lorenzo de San Nicolás en su *Segunda parte del Arte y uso de Architectura* ([Madrid], [1664]) como ordenanza toledana⁵. Quiere todo esto decir que la existencia de esa edición hubo de

⁴ Su título de portada completo dice: *Recopilacion de las Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Cibdad de Sevilla, de todas las leyes y ordenamientos antiguos y modernos, cartas y provisiones reales, para la buena gobernacion del bien publico y pacifico regimiento de Sevilla y su Tierra. Fecha por mandado de los muy altos y poderosos Catolicos Reyes Señores don Fernando y doña Ysabel de gloriosa memoria, por su provision*, Sevilla, Juan Varela de Salamanca, 1527. Reimpresión en Sevilla, Andrés Grande, 1632. Existe edición facsimilar de esta última con estudio preliminar de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, O.T.A.I.S.A., 1975.

⁵ Sobre el origen de estas ordenanzas de Alarifes y su difusión antes de la edición impresa vid. R. Cómez Ramos, *Arquitectura alfonsí*, Sevilla, Diputación Provincial, 1974, pp. 74-78, e id., «El Libro del Peso de los Alarifes» en: *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, C.S.I.C./Diputación Provincial, 1981, pp. 255-267. Sobre su vigencia hasta el siglo xvii, vid. M. A. Toajas Roger, *Die-*

tener un eco desde luego en Toledo, e indudablemente también en Madrid. Sin embargo, si de esa edición sevillana de tiempos carolinos podría deducirse cierto interés por la organización urbana, debemos recordar asimismo que ni el *Libro del Peso*, que es lo más próximo a unas ordenanzas urbanísticas de toda esa normativa, ni las ordenanzas de gobierno y policía en general, significan en este momento nada que tenga que ver con la organización morfológica de la ciudad y su arquitectura, sino con la regulación de eventuales pleitos (medianerías, invasión de la vía pública por particulares), valoración y tasación de fincas y obras, y construcción y control de la infraestructura básica de abastecimiento y saneamiento (molinos, cañerías, alcantarillado), que son las funciones de los Alarifes. El otro aspecto regulado en relación con la arquitectura, por su parte, es lo relativo a las calidades de materiales y obras que habían de utilizar y conocer los maestros carpinteros y albañiles —cada cual incluyendo diferentes grupos de especialización—, contenidas en la normativa gremial respectiva. Digamos de paso que de este mismo tenor es la ordenanza de albañiles-yeseros aprobada por el Concejo de Toledo por estas fechas (1534), transcrita también por fray Lorenzo.

De todo esto cabe deducir que el Concejo madrileño pudo haberse visto advertido por estas iniciativas, considerando el precario ordenamiento urbano de la villa, respecto al cual, sin embargo, todo indica que no parece haber tenido Madrid ordenanzas propias ni mucho interés por tenerlas ⁶. En todo caso, que en esta segunda mitad

go López de Arenas. *Carpintero, Alarife y tratadista en la Sevilla del siglo xvii*. Sevilla, Diputación Provincial, 1989. 25-68; id., «Los Alarifes en Madrid y Sevilla en el siglo xvii», en: *Velázquez y el arte de su tiempo*, Madrid, C.S.I.C., 1991, pp. 179-186. Sobre su vigencia en Toledo y otras noticias que a continuación comentamos, vid. fray Lorenzo de San Nicolás, *Segunda parte del Arte y uso de arquitectura* [Madrid, 1664], fol. pp. 421-425; transcribe el *Libro del Peso* como texto de autoridad del cual debían ser copias las que dice circulaban entre los maestros de Madrid a falta de ordenanzas oficiales, y como tal lo introduce en su tratado, del mismo modo que incluye a continuación la copia de una ordenanza de albañiles y yeseros, aprobada por el regimiento toledano en 23 de marzo de 1534 y sancionada por Provisión Real de 13 de mayo de 1534.

⁶ Así se constata a través de las citadas noticias y textos transmitidos por Fray Lorenzo de San Nicolás, *ibidem*, quien, bien mediado el siglo xvii, relata sus preocupaciones y pesquisas en torno a la carencia normativa de Madrid y, mientras afirma —como hemos visto— que muchos maestros de arquitectura disponían de copias manuscritas de ordenanzas, una vez puesto a investigar, dice ignorar el original de su procedencia y cómo tuvo que recurrir al archivo de Toledo para obtener textos antiguos, que son los que transcribe. Asimismo, parece dato evidente que es a partir de la época del agustino —de gran actividad constructiva en la Villa, recuérdese— cuando se manifiesta la preocupación de los arquitectos y Alarifes municipales por la inexistencia de un código claramente deslindado ni en lo relativo a los asuntos del Alarifazgo ni en lo gremial. Como precedente, es conocido el intento de regulación por parte de Felipe II tras su decisión de asentar la Corte en Madrid con carácter permanente, que introducía un nuevo rumbo en estos asuntos con la constitución de una Junta de Ornato y Policía en 1590, puesto que en ella se materializaba la realidad de uno de los problemas que ha venido arrastrando la Villa desde entonces (y aún desde antes, como diremos más abajo), a saber: la conflictiva presencia de los Maestros de las Obras Reales —y los intereses de la Corona— sobre, o frente a, los responsables municipales, es decir, la indefinición y el conflicto de competencias y jurisdicción entre ambos, lo que finalmente fue una de las causas del naufragio de este intento filipino, viniendo a suprimirse la Junta en 1608.

de los años treinta del siglo XVI existió una preocupación por la disposición urbana y que de hecho se intervino en aras de una cierta planificación regularizadora con carácter general parece quedar patente en los documentos que transcribimos. Así pues, si bien no parece probable que existiera proyecto formal de ordenación, desde luego sí se evidencia esa nueva atención a introducir elementos de racionalización en su espacio y en su crecimiento por las fechas a que aquí nos referimos.

Precisamente son las fechas de esta documentación otro de los aspectos que interesan, dada la parquedad de noticias y estudios sobre el Madrid de tiempos del Emperador, oculto para la historiografía por los relumbrones de la capitalidad⁷. Asimismo, cabe llamar la atención sobre la naturaleza misma de estas escrituras, que reflejan con toda precisión el régimen de tenencia de las fincas y la relación de los particulares con el Ayuntamiento y sus bienes de propios, además de los datos a incorporar a la casuística relativa a tasaciones y precios, tampoco muy abundante hasta hoy. Pero lo que queremos destacar especialmente es la información que proporcionan sobre la historia urbanística de la ciudad y los criterios con que se valora su morfología a la altura del primer tercio del siglo XVI por parte de los responsables del gobierno municipal y, por otro lado, la incidencia que en todo ello hubo de tener el hecho de la casi constante permanencia de la Corte en Madrid durante estos años.

Respecto al problema de las ordenanzas y los Alarifes madrileños, vid. A. González de Amezúa, «Las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, III (1926), pp. 401-429; F. Íñiguez Almech, «Juan de Herrera y las reformas en el Madrid de Felipe II», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, 59-60 (1950), pp. 3-108; G. De Andrés, «Ordenación urbanística de Madrid dada por Felipe II en 1590», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XII (1976), pp. 15-31; B. Blasco Esquivias, «El cuerpo de Alarifes de Madrid. Origen, evolución y extinción del empleo», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (1990), pp. 467-493, y Id., *Arquitectura y urbanismo en las Ordenanzas de Teodoro Ardemans para Madrid*, Ayuntamiento de Madrid, 1992. Vid. también Toajas Roger, «Los Alarifes en Madrid y Sevilla...», *op. cit.*, en que argumento la diferente realidad de ambas ciudades en lo relativo a ordenanzas y al ejercicio del alarifazgo en función de la presencia y fuerza de los gremios de la arquitectura, evidente en Sevilla, donde los Alarifes eran elegidos por los maestros agremiados —de carpinteros y de albañiles— de tal suerte que ejercían de Alarifes municipales aquellos que en cada elección obtenían el nombramiento de Alcalde del gremio correspondiente.

⁷ Entre las publicaciones recientes que pueden dar idea del estado de la cuestión, vid. V. Pinto Crespo-S. Madrazo Madrazo (dir.), *Madrid. Atlas histórico de la ciudad*, Madrid, Fundación Caja de Madrid/Lunwerg Ed., 1995, que incorpora una abundante y completa recopilación bibliográfica sobre la historia urbana de la ciudad. Entre los autores que han publicado referencias documentales sobre la arquitectura del Madrid anterior a la capitalidad, y sobre los lugares a que aquí nos referiremos, debe citarse a M. Montero Vallejo: «De la laguna a la Plaza Mayor. La plaza del Arrabal», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIV (1987), pp. 203-215; Id., «De la Plaza del Arrabal a la Plaza Mayor», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV (1988), p. 351-369, y recientemente Id., *Así se formó la Puerta del Sol*, Ayuntamiento de Madrid-I.E.M., 2000; V. Tovar Martín, *La Puerta del Sol y sus monumentos (siglos XVI-XIX)*, Ayuntamiento de Madrid-I.E.M., 2000, pp. 10-12; M. A. Castillo Oreja, *La iglesia del Buen Suceso: un edificio singular en la historia de la Puerta del Sol de Madrid*, Ayuntamiento de Madrid-I.E.M., 2000, pp. 9-10. Cf. también al respecto J. L. González García, «De ornato y policía en Madrid: casas principales y ordenación urbana en el Renacimiento», *Anales de historia del arte*, 7 (1997), pp. 99-102.

Como venimos diciendo, la modificación de las condiciones de estos arrendamientos a censo enfiteútico se realiza por iniciativa del propio Concejo con la única finalidad de una reordenación urbana, tanto en lo relativo a la red viaria como en lo que respecta a los elementos arquitectónicos en varios puntos clave de la ciudad tales como la Puerta de Guadalajara y la Puerta del Sol. Por otro lado, se expresan con mucha claridad las razones que las motivan: principalmente, que la morfología urbana se atenga a pautas presididas por la utilidad y la regularidad, es decir, aquellas cualidades de cuya armonía se deriva esa suerte de belleza y nobleza que en los textos castellanos del momento —como aquí— parece contener el término «ornato», y que en términos más cultos podría decirse *decorum*, o sea, adecuación; se contemplan, en fin, aquellos principios que la modernidad impone según la fundamentación vitruviana argumentada desde los primeros humanistas que reflexionan al respecto en la Italia cuatrocentista. Tales planteamientos quedan bien explícitos en estos documentos tanto en consideraciones de carácter general, «*porque al hornato desta villa conviene que las calles vayan derechas*»⁸, según literalmente se reitera varias veces, cuanto en referencias de un sentido más concreto, puesto que «*se a platicado en la manera en que se a de hazer el hedifçio (...) para que se haga conforme al ornato de la dicha Puerta [de Guadalajara]*»⁹. Y el *ornato* de calles y edificios es el argumento en torno al que gira todo esto, a juzgar por la insistencia con que se utiliza el concepto.

Debe notarse, junto a lo dicho, la diferente condición de los lugares a que afectan las intervenciones aquí documentadas, lo cual permite afirmar que tales criterios aparecen bien acreditados como pautas de actuación general. En efecto, en un caso —calle de Santiago— lo que se se pretende es una mejora casi estrictamente utilitaria de un punto preciso de la vía pública: «*la calle que vuelve a la plaçuela de Santiago a de quedar tan ancho a la entrada como a la salida, que son catorze pies (...) para que quede por calle publica e comun e paso de carretas por que no aya la estrechura que hasta aqui a avido*»¹⁰, para lo cual se impone una expropiación que es la que da lugar a la escritura pública. En los casos de la Puerta de Guadalajara y Puerta del Sol, en cambio, la intervención se refiere a dos enclaves complejos de la ciudad tanto desde el punto de vista funcional como figurativo; dos ámbitos que además, en este momento, presentan circunstancias bien diferentes entre sí.

En la Puerta de Guadalajara la cuestión consiste en acomodar elementos preexistentes, es decir, los restos de la Puerta de la antigua muralla medieval —«*que se a derrocado por el ornato de esta villa*»¹¹— y la reforma de la casa con tienda de un

⁸ Doc. 2, f. 340v.

⁹ Doc. 3, f. 371v. Nótese en este y los folios sucesivos de este documento el pormenor con que queda descrito el sitio, e igualmente la descripción de la forma en que se realiza el acordamiento para la rectificación de los linderos y de las condiciones dadas por los Alarifes sobre la composición del alzado que debe seguirse en la construcción de la casa, para hacer el edificio «con gracia», según las palabras del Alarife (f. 373v).

¹⁰ Doc. 1, f. 325.

¹¹ Doc. 3, fol. 370v.

cambiador a ella adosada, rectificando la línea de fachada y controlando «*la manera del hedificar de las casas del dicho Diego de Madrid para el hornato de la villa*»¹². Por el contrario, en la Puerta del Sol se trata de planificar la emergente ampliación de la ciudad, es decir, de ordenar con carácter previo espacios y alineamientos de una zona que se está convirtiendo en ciudad nueva, «por quanto en los sitios y solares *que se labran y hedifican de casas en la calle que agora nuevamente se haze, que va de la Puerta del Sol al camino de Alcalá*, algunos sitios estan metidos adentro y otros salidos afuera de la dicha calle, y si se hiziesen casas en ellos como agora estan, quedarian algunos rincones y esgonzes, lo qual seria muy perjudiçial para la dicha calle, y *porque al hornato desta villa conviene que las calles vayan derechas*, por el contentamyento de la dha villa fue mandado ver y acordelar y se acordelo»¹³, todo lo cual certifica, por otra parte, la fecha de nacimiento de tan emblemático enclave madrileño.

Así pues, si ciertamente no parece que tales principios llegaran a constituirse en norma de aplicación sistemática en Madrid, porque es notorio que no fue así ni en esta época ni en las posteriores, hay indicios evidentes de que al menos entre 1538 y 1539 se plantea y se lleva a cabo una campaña que se pretende de alcance, y puede colegirse el planeamiento de una transformación de la villa con vistas al presente y al futuro.

Cabe preguntarse, en todo caso, qué fue lo que desencadenó tal atención por parte del Concejo por procurar una nueva imagen a la ciudad que afecta, como vemos, tanto al trazado viario como al decoro de la arquitectura. Una hipótesis plausible, a mi juicio, es la relación de la familia imperial con la villa durante la década de 1530, a lo largo de la cual se repiten los aposentamientos en Madrid en varias ocasiones, algunos de ellos en temporadas prolongadas, relación que se mantiene sobre todo hasta fines de 1539, con la última y más larga estancia del Emperador que, tras la muerte de Isabel de Portugal, pasó en Madrid desde el mes de julio a noviembre de ese año; esta llegada de la corte es aludida precisamente en uno de estos documentos¹⁴.

Carlos V estuvo en Madrid en diez ocasiones, todas ellas durante los quince años que van desde finales de 1524 a finales de 1539¹⁵. Una de sus estancias más largas en la villa fue la primera, cuando llegó a principios de noviembre de 1524 y vivió en Madrid hasta abril del año siguiente, alternando, eso sí, desplazamientos a El Pardo «en el que tiene mucha caça y toma mucho plaçer», según informa Salinas al Infante don Fernando; este cazadero fue lo que más le complació, al parecer, de la comarca. Volvió a Madrid poco después, pero sólo en estancias de uno o dos días

¹² Doc. 3, f. 373v.

¹³ Doc. 2, f. 340v.

¹⁴ Doc. 3, f. 377v.

¹⁵ Sigo a M. Foronda y Aguilera, *Estancias y viajes del Emperador Carlos V desde el día de su nacimiento hasta el de su muerte*, Madrid, Rivadeneyra, 1914; y A. Rodríguez Villa, «El Emperador Carlos V y su corte», *B.R.A.H.*, 42-45 (1903-1904). La cita que sigue, en *B.R.A.H.*, 43 (1903), p. 217.

para encontrarse con Francisco I de Francia, prisionero a la sazón en el Real Alcázar, en septiembre de ese mismo año 1525 y en febrero de 1526, esta vez cuando iba de camino a Sevilla para su boda con Isabel de Portugal. Un año después, tras la estancia de los esposos en Granada, en los primeros días de enero de 1527 pasaron una noche en Madrid y dos días en El Pardo, yendo entonces de paso hacia Valladolid, donde nacería el Príncipe Felipe cuatro meses más tarde.

Estancias más largas se suceden, en cambio, desde 1528 en que se celebran Cortes en Madrid (marzo-abril), no sólo del Emperador sino también de la Emperatriz. Aquí daría a luz a su hija, María, ese mismo año, y al infante Fernando, nacido en noviembre de 1529, que sólo sobreviviría seis meses. Isabel de Portugal pasó en la villa gran parte de estos años, siendo su etapa más larga en Madrid a partir de septiembre de 1534; en esa fecha, habiendo regresado Carlos del periplo de la coronación en Bolonia y de los dominios de Alemania y Flandes, se instala la familia en Madrid, donde nació nueve meses más tarde su hija Juana y donde permaneció la Emperatriz hasta el mes de julio de 1536, con su corte y asimismo con los miembros de la casa del Príncipe Felipe, que dejó constituída el monarca poco antes de la campaña de Túnez (marzo de 1535). Por su parte, el Emperador habría de volver a Madrid en el mes de octubre de 1538, viniendo hacia las Cortes de Toledo, y un año después, recién muerta Isabel, transcurriría desde julio a noviembre de 1539 la última estancia de Carlos V en la Villa. De hecho, emprende viaje a Flandes a continuación y no volvería a los reinos hispanos hasta los años de Yuste.

Parece, pues, que en esta época hubo una evidente preferencia por Madrid, sobre todo durante los años de la Emperatriz y la crianza de sus hijos, en todo lo cual creo que juega un papel fundamental la fama y la realidad de este lugar como paraje especialmente sano por sus aguas y sus aires, secos y ventilados¹⁶; asimismo, hay que recordar que de todo esto provendrá el vínculo sentimental de Felipe II por la ciudad, que a veces también se ha argüido para explicar su decisión de 1561. No es improbable, en consecuencia, que las reiteradas estancias de la Corte imperial en la Villa incidieran en el ánimo de los regidores madrileños para acometer esta campaña de reforma urbana, no sólo por las dificultades que ocasionaba el aposentamiento de la Corte en cualquier lugar en que se instalase, —más con el aumento de individuos del servicio de la casa imperial respecto a la época de sus abuelos—, y el consiguiente tráfico de personas y mercancías, sino también desde un punto de vista figurativo y representativo, haciéndose patente para todos la necesidad de lograr una nueva apariencia para la ciudad algo más acorde con la dignidad de sus huéspedes, en este momento en que la Villa se perfila como un lugar de residencia regia habitual.

¹⁶ Aunque este aspecto aparentemente anecdótico no suele atenderse por la historiografía, es argumento que se menciona continuamente en las fuentes documentales relativas en especial a las mujeres y los niños de la familia real, y es causa indudable de muchos de sus desplazamientos en esta época de Corte transeúnte. Resulta evidente que fue una cuestión siempre tenida por prioritaria, considerando la altísima mortalidad femenina e infantil y la importancia política de su supervivencia.

Hasta qué punto en la ciudad —y no sólo los regidores— se estaba pendiente de la presencia de la Corte, también se constata en estos documentos, pues —como adelantábamos arriba— a ello se refiere expresamente el cambiador Diego de Madrid, arrendatario de la casa aneja a la Puerta de Guadalajara que se vio afectada por la intervención del Concejo, cuando el veintinueve de junio de 1539, tras dos años pendiente de las directrices de la villa respecto a la reforma de sus casas, conmina al Concejo en estos términos: «por un mandamiento de los dichos señores se me mando que yo çesase la labor de las casas y en cada parte dellas, lo qual diz que se ha fecho sin pedimento de parte y en gran daño y perjuizio mio, porque aviendo estado asi dos años sin poder abitar ni morar mi casa, mandarseme agora de hecho y sin razon alguna que yo çese la labor es total destruzion y echarme a perder, *espeçialmente viniendo a esta villa la Corte, donde tanto interes se me sigue, porque yo he tomado mucho dinero para hedificar las dichas casas de mercaderes cortesanos y, si no les doy las casas acabadas donde puedan vivir, cargaran sobre mi todos los intereses*».

Probablemente los acuerdos del Concejo a que nos referimos deban relacionarse también, con la decisión del Emperador —¿o de sus aposentadores?— de emprender las reformas en varias de sus casas propias, y entre ellas el Alcázar Real de Madrid, que asimismo se produce en el transcurso de la década de 1530, institucionalizándose además la tarea en la creación del cargo de Maestros Mayores de las Obras Reales en diciembre de 1537, con la encomienda de restaurar, reformar y ampliar sus fábricas y aposentos, en especial los alcázares de Sevilla, Toledo y Madrid. Como es sabido, esta tarea venía siendo ya atendida por Alonso de Covarrubias desde al menos un año antes, pero ahora se incorpora al servicio real Luis de Vega, que exonerará al maestro toledano en lo relativo a Sevilla y Madrid, haciéndose cargo de la dirección de las obras del viejo castillo madrileño, que se desarrollaban con gran actividad hacia 1540¹⁷.

En tal contexto, resulta significativa la aparición de Vega en la intervención de la Puerta de Guadalajara que aquí se documenta, pues a él se recurre como opinión de calidad junto al Alarife de la Villa, ante las dudas sobre qué hacer con el reloj que estaba instalado en uno de sus torreones¹⁸. Según parece, éste, que era el único reloj público existente, quedaba inaccesible tras el derribo y remodelación de este lugar, por lo que se había intentado construir uno en la torre del Salvador, sin que se hubiese obtenido permiso de la autoridad eclesiástica; en consecuencia, «este día se platico sobre el parecer que dieron Luis de Vega y Miguel de Hita sobre que el relox que ay esta hedificado en el muro de la torre de la Puerta de Guadalajara puede que-

¹⁷ Vid sobre todo J. J. Martín González, «El Alcázar de Madrid en el siglo XVI (nuevos datos)», *Archivo Español de Arte*, XXXV, 137 (1962), 1-19; L. Cervera Vera, «Carlos V mejora el Alcázar madrileño en 1540», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, (1979), pp. 59-150; V. Gerard, *De castillo a palacio. El Alcázar de Madrid en el siglo XVI*, Madrid, Xarait, 1984; J. M. Barbeito, *El Alcázar de Madrid*, Madrid, C.O.A.M., 1992.

¹⁸ Doc. 3, f. 374-375.

dar allí maçacando la escalera, como se contiene en el parecer que esta en poder de mi el escribano yusoescrito; y visto lo susodicho, dixeron que por razon que el visatador deste Arçobispado no a querido dar liçençia que se haga relox en la torre de San Salvador, y si se oviese de quitar el que esta en la torre de Guadalajara, no avrie donde ponerse convenientemente, y seria mucho daño estar esta villa sin relox si se oviese de pasar a otra parte, mayormente con la nueva que ay de la venida de Su Magestad a esta villa;...». Nótese que de nuevo se alude a la cuestión de la llegada del Emperador a Madrid como término de referencia para esta intervención y, asimismo, que en decisiones municipales de imagen urbana se cuenta inmediatamente con el Maestro Mayor de las Obras Reales; así continuará siendo en adelante.

Merecen, por último, una mención Miguel de Hita y Luis Ponce, Alarifes de la Villa, puesto que estos documentos los presentan directamente relacionados con estas obras. También en este sentido resulta de interés la información, dentro de la penumbra en que todavía hoy permanecen los artífices de la arquitectura en el Madrid de Carlos V.

Hasta donde conozco, sólo del primero es posible perfilar a través de las noticias disponibles un personaje efectivamente muy activo en la arquitectura madrileña de los años de 1530¹⁹. Está documentado por primera vez en 1532, donde se identifica como carpintero y albañil en un concierto con Alonso de Covarrubias y el concejo de Algete (Madrid) para la obra de la iglesia, pero su trabajo más significativo es el que le relaciona con el llamado Palacio del Tesorero, es decir, las casas principales de Alonso Gutiérrez de Madrid junto a la iglesia de San Martín —hoy Monasterio de las Descalzas Reales—, obra de gran empeño realizada entre 1526 y 1535, que consistió en la transformación de una casa noble de fines del siglo xv en una mansión *al romano*. Debió encargarse Hita de la dirección de la obra, por cuanto figura representando a Alonso Gutiérrez en alguna compra de materiales, y asimismo se hace cargo de la construcción de las infraestructuras, que fueron complejas porque incluían la traída de agua a la finca, según consta en el concierto pactado personalmente al efecto con el Tesorero en 1533²⁰. Considerando la envergadura de esta obra, y dada la calidad del cliente, es de suponer que éste eligiera a Miguel de Hita como uno de los maestros más cualificados de la ciudad. Es también en esa fecha cuando ya se titula Alarife de la Villa, cargo que le siguió ocupando en actividades como las que aquí quedan documentadas, y todo apunta a que fue probablemente el principal autor de la intensiva revisión de la arquitectura urbana de Madrid entre 1538 y 1539.

¹⁹ Las noticias principales sobre Miguel de Hita fueron aportadas por M. Estella, «Artistas madrileños en el Palacio del Tesorero (Descalzas Reales), el Palacio de Pastrana y otros monumentos de interés», *Archivo Español de Arte*, 229 (1985), pp. 52-65; todas las referencias documentales proceden del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, e incluye también una referencia a «peritajes municipales con Luis de Vega», que no especifica, tomados del mismo archivo, Prot. 32, f. 277 y Prot. 91, f. 116.

²⁰ Sobre este edificio vid. M. A. Toajas, «Memoria de un palacio madrileño del siglo XVI», *Reales Sitios*, 142 (1999), pp. 18-33.

DOCUMENTOS

Nota a la transcripción

La transcripción se ha realizado siguiendo los usos generalizados y que consideramos más adecuados: se mantiene el criterio de máxima fidelidad textual, si bien actualizando algunos rasgos para mayor comodidad en la lectura, a saber, restitución de abreviaturas, inclusión de puntuación y grafías mayúsculas en nombres propios.

Por otra parte, se reproducen los textos incluyendo su contenido jurídico relativo a las condiciones en que sustancian este tipo de transmisiones, teniendo en cuenta la escasez de documentación de este género publicada en relación a Madrid y a estas fechas. Sí se omiten, en cambio, los párrafos sobre normas jurídicas de carácter general bajo las que intervienen los otorgantes, repetidas en numerosos documentos de cualquier género en estas fechas. Asimismo, he omitido algunos de los reiterados «dicho/-a/-os/-as» que actualmente resultan supérfluos e incómodos.

Por último, se subrayan algunas partes del texto en razón del interés de su contenido.

Documento 1

Escritura de censo por la cesión al Concejo de Madrid de un sector de las casas de ANTONIO DE LUZÓN y DIEGO DE LUDEÑA, regidores de la villa, para incorporarlo a la vía pública en la **calle que va de la plazuela del Salvador a la de Santiago** en orden a rectificar el trazado existente, según informe de **Luis Ponce, alarife de Madrid**.

1538, 7 de enero

A.P.M., Prot. 48, f. 324v-326

f. 324v / Sepan quantos esta carta de censo vieren como nos ANTONIO DE LUZÓN e DIEGO DE LUDEÑA, regidores de Madrid, vezinos de la dha villa de Madrid, amos a dos juntamente de mancomun y a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo, renunçiendo como renunçiamos las leyes y autenticas (...), otorgamos e conoçemos que vendemos e damos en venta a vos, el Conçejo, Justiçia e Regidores de la dha villa de Madrid que agora soys o fueredes de qui adelante, *un pedaço de sitio para que quede para calle publica desta dha villa*, de nuestras casas que nos avemos y

tenemos en esta dha villa a la colación de Santiago, *el qual sitio es lo contenydo en un parecer formado de LUIS PONÇE, Alarife de la dha villa, ques el siguiente:*

= Como a de quedar la calle por que da la villa veynte e syete mill mrs. a los señores Antonio de Luzon e Diego de Ludeña, es lo siguiente:

A de quedar la primera calle a cordel desde la esquina de una puerta vieja cabe la torre de Antonio de Luzon, questa apartada de la dicha torre honze pies, a cordel con la pared de un quarto que sale de la casa del dho Diego de Ludeña en que quedara catorze pies e medio de ancho desde la esquina de la casa de Peñalosa hasta la pared que se a de hazer de nuevo; y en la vuelta de la calle que vuelve a la plaçuela de Santiago a de quedar tan ancho a la entrada como a la salida, que son catorze pies; y entiendese que cada pie de los susodichos es de una terçia de vara; la qual calle es la que va desde la plaçuela de

f. 325 / San Salvador por delante las casas del dho Antonio de Luzon e da la vuelta a la dicha plaçuela de Santiago.

El qual dicho pedaço de sitio vendemos e damos a vos el dho Conçejo de la dha villa libre de todo çenso e tributo, vinculo e ympuñion, para que *quede por calle publica e comun e paso de carretas por que no aya la estrechura que hasta aqui a avido*, por preçio e contia de los dhos veynte e syete mill mrs., de los quales nos damos y otrogamos por bien contentos e pagados y entregados a toda nuestra voluntad, por quanto los reçeimos de vos, el dho Conçejo de la dha villa, e pasamos a nuestra parte e poder realmente e con efecto; y en razon de la prueba de la paga renunçiamos la ecepçion de la no numerata pecunia e las leyes del derecho que sobre esto hablan (...). E dezimos e otrogamos que los dhos veynte e syete mill mrs. es el verdadero valor y justo preçio que el dho sitio vale, e no vale mas ni hallamos quien mas ni tanto por ello nos diese que vos, el dho Conçejo de la dicha villa, e sy mas vale o en algun tiempo valiere, de la tal demasia vos hazemos donaçion por muchas onrras e buenas obras que de vos hemos reçibido; e sobre lo qual renunçiamos y partimos de nuestro

f. 325v / favor e ayuda la ley del hordenamiento real de Alcalá que habla sobre los engaños reçeidos en menos de la mitad del justo preçio que dentro de quatro años se puedan deshazer e desatar. E desde luego questa carta es fecha e otorgada nos desapoderamos e desinvestimos del señorío, tenençia e posesyon que tenemos al dicho sitio y apoderamos e investimos en ello a vos el dho Conçejo de la dha villa, e nos constituimos por tenedores e posehedores dello en vuestro nombre; e vos damos poder e facultad para que cada e quando quisieredes, sin liçençia de juez, poe vuestra autoridad podays tomar la posesyon dello e lo e lo dexar para calle e paso de carretas, como dicho es; e obligamonos que vos sera çierto e seguro, (...) E para

ello obligamos a nosotros mismos y a todos nuestros bienes muebles y rayzes avidos e por aver, e damos poder cumplido a todas e qualesquier justicias de Sus Magestades para que por todos los remedios e rigor del derecho nos compelan y apremyen e nos lo hazer cumplir

f. 326 / e pagar como si contra nosotros asi fuese pasado por sentençia en cosa juzgada, en firmeza de lo qual renunçiamos y partimos de nuestro favor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros y derechos, ferias y dias feriados y otras eçepciones y alegaçiones que nos podrian aprovechar para no cumplir e pagar lo susodicho, que no nos valan; espeçialmente renunçiamos la ley e derecho que diz que general renunçiaçion non vala.

Que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha villa de Madrid, a siete dias del mes de henero año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treynta e ocho años.

Testigos rogados que fueron presentes, Cristobal de Aro, e Juan Paez, e Francisco Rodrigo, criados del dicho señor Antonio de Luzon e de sus hijos.—Antonio de Luzon.—Diego de Ludeña.

Documento 2

Censo otorgado por el Concejo de Madrid vendiendo un trozo de suelo de la villa a Francisco García, mesonero, por el acuerdo tomado para regularizar el inicio de la **nueva calle de Alcalá**, con informe de **MIGUEL DE HITTA, alarife de Madrid**.

1539, 18 de marzo

A.P.M., Prot. 48, f. 340v-342v

f. 340v / Sepan quantos esta carta de çenso perpetuo ynfiniteosis para siempre jamas vieren como nos, el Conçejo y Justicia y Regidores de la noble villa de Madrid, estando en la sala del Ayuntamiento que es en la plaça de San Salvador de la dha villa, segun que lo avemos de uso y costumbre, con el señor doctor Pedro Nuñez, Teniente de Corregidor en la dha villa, e Diego de Herrera y Pedro de Herrera, regidores de la dha villa por Sus Magestades, dezimos que por quanto en los sitios y solares *que se labran y hedifican de casas en la calle que agora nuevamente se haze, que va de la Puerta del Sol al camino de Alcalá*, algunos sitios estan metidos adentro y otros salidos afuera de la dicha calle, y *si se hiziesen casas en ellos como agora estan, quedarian algunos rincones y esgonzes, lo qual seria muy perjudiçial para la dicha calle, y porque al hornato desta villa conviene que las calles vayan derechas*, por el contentamyento de la dha villa fue mandado ver y acordelar y se acordelo por **MIGUEL DE HITTA, Alarife**

f. 341 / desta villa, en presençia de los señores don Bernaldino de Mendoza y Diego de Herrera, regidores de la dha villa, a quien fue cometido.

E en la dicha medida se hallo que en el sitio de vos, Françisco Garçia, mesonero, veçino de la dha villa, de las casas que labrays en la dha calle que alinda de parte de arriba con calle que vos dexays, y de la otra parte de la dha calle, el solar y sitio de Diego Hernandez Dolleta, y de parte de abaxo hazia la Puerta del Sol alinda con casas de Miguel Obreiro; e *para que la dicha calle vaya derecha por la dicha medida que se hizo, aveys de tomar de la dicha calle para meter en vuestra casa un pedaço de sitio* que esta delante del dicho vuestro sitio y solar en que ay de ancho por parte de arriba, que alinda con la dicha calle çerca del sitio de Diego Hernandez Dolleta, siete pies de ancho contado cada pie de a terçia de vara, y por parte de abaxo, donde alinda con casas del dicho Miguel Obrero, hay de ancho catorze pies, y todo el ancho del dicho solar va por esgonze desde lo alto hasta lo bajo, consiguiendo dende los dichos catorze pies hasta los dichos siete pies, tomado por esgonze de todo el dicho solar como dicho es, y en largo es de todo el dicho vuestro sitio y solar, en que ay çiento y sesenta pies, contado cada pie de los susodichos de a terçia de vara como dicho es; y esto quedo ansi medido dexando las paredes que se hizieron en las casas que vos, Francisco Garçia, labrades derechos a cordel con las casas y tapias de las de Francisco Delgado, que estan en la dicha calle hazia la Puerta del Sol, de parte de abaxo y de parte de arriba no abeys de salir mas de los dichos siete pies afuera de vuestro sitio.

Por ende, otorgamos y conoçemos que damos a çenso y por nombre de çenso ynfitosis desde agora y de aqui adelante para siempre jamas, a vos el dicho Francisco Garçia, y a vuestro herederos y subçesores despues de vos, o a quien

f. 341v / por vos lo aya de aver, *el dicho solar y sitio questa dicha villa ha e tiene segun que de suso esta dicho y declarado, lo qual os damos en el dicho çenso, viendo la utilidad y ornato que a la dicha calle se sigue*, para que hedifiques en ello con todas sus entradas e salidas, usos y costumbres y servidumbres quantas a y puede aver y le perteneçen en qualquier manera, por preçio y contia de quarenta mrs. de çenso perpetuo en cada un año ynfitosis para siempre jamas, pagados a esta dicha villa, o a quien por ella lo aya de aver, por los terçios de cada un año de quatro en quatro meses, con las condiçiones, penas y posturas que en esta carta sera escrito y declarado; y desde luego desinvestimos a la dicha villa, y a nosotros en su nombre, del señorío e posesion del dho sitio y por la tradiçion desta carta apoderamos y investimos en ello a vos, el dho Françisco Garçia, para que podays hazer dello como de cosa vuestra propia con el dho cargo de çenso y condiçiones del; e para que esto sera çierto y nos sera quitado [sic]

por mas ni por menos ni por el tanto, obligamos a ello a la dha villa y a las rentas y propios della avidos y por aver.

E yo el dho Francisco Garçia, que presente soy a lo susodicho, digo y otorgo que tomo el dicho sitio en el dicho çenso segun que de suso es dicho e declarado, e por estipulaçion me obligo de dar e pagar a vos, el dho Conçejo de la dicha villa de Madrid, los dichos quarenta mrs. de çenso perpetuo en cada un año ynfitiosys para siempre jamas, cargados e ympuestos sobre el dho sitio, pagados a vos el dho Conçejo de la dha villa de Madrid e a vuestro Mayordomo, o a quien por vos lo aya de aver, por los terçios de cada año de quatro en quatro meses, que empieçe por el día de San Miguel de setiembre de cada año; y en este primero año de [a]qui a San miguel de setiembre primero venidero, tengo de pagar veynte mrs.

f. 342 / que monta por rata el dho çenso; lo qual me obligo de pagar con las penas, condiçiones y posturas siguientes:

— Primeramente, que para siempre jamas lo que hedificare en el dho pedaço de sitio lo terne enhiesto e bien reparado, e si se cayere o derribare o quemare o otro caso fortituyto [sic] en ello acaesçiere, que sea obligado e me obligo a lo hazer e rehazer a mi costa sin descuento alguno, y çerca dello renunçio todo caso fortituyto opinado o ynopinado.

— Otrosi, con condiçion que no pueda vender ni enagenar el dho sitio ni lo que en el edificare a yglesia ni a monesterio, ni a persona de horden ni de religion, ni a cavallero ni a persona poderosa, salvo a persona llana e abonada, e que antes e primero lo hagamos saver a la dha villa para que si, lo quysiere por el tanto que otro por ello me diere, que lo pueda aver antes que otra persona ninguna, e, no lo queriendo, que con liçençia de la dha villa lo pueda vender junto el dho çenso pagando la veintena parte de lo que por ello me dieren, y si de otra manera lo hiziere, que la tal venta o enajenamyento sea en si ninguna, y el dho sitio con lo que en el edificare cayga e finque en comiso e sea propio de la dha villa e su procurador en su nombre lo pueda tomar por su autoridad.

— Otrosi, con condiçion que si tres años a reo pasaren uno en pos de otro que vos no diere e pagare este çenso, que por ese mismo hecho el dho sitio con lo que en el edificare cayga e finque comiso e sea propio de la dha villa, e su procurador en su nombre lo pueda tomar por su autoridad.

— Otrosi, con condiçion que no sea obligado a mostrar cartas de pago deste çenso de mas tiempo de tres años atras del día que me fueren pedidas, e que por las no mostrar de mas tiempo no cayga en pena alguna.

f. 342v / Para lo qual todo que dicho es guardar y cumplir e pagar, yo, el dicho Francisco Garçia, obligo a mi mismo e a todos mis bienes, y de los dichos mis herederos y subçesores, muebles y rayzes avidos e por aver; e nos amas las dichas partes damos poder cumplido a todas las justiçias de Sus Magestades para que por todo rigor de derecho nos compelan y apremyen a lo

ansi cumplir e pagar como si ansi fuese pasado por sentençia en cosa juzgada y por nos consentida, sobre lo qual renunçiamos e partimos de nuestro favor e ayuda todas y qualesquier leyes, fueros y derechos y hordenamientos y toda restitucion ynyntegrin y mitad de justo presçio y todo justo y derecho presçio entero, y las leyes que hablan en la dicha razon que nos non valan, y espeçialmente renunçiamos la ley y derecho que diz que general renunçiaçion no vala.

Que fue fecha e otorgada esta carta en la dha villa de Madrid, dentro del dicho ayuntamiento, a diez y ocho días del mes de março, año del nascimiyento de Ntro. Salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y nueve años.

Testigos rogados que fueron presentes, Antonio de Madrid Tardajos, y Alonso de Montoya, y Juan Lopez Gallego, vezinos de Madrid.

El doctor Nuñez.—Diego de Herrera.—Pedro de Herrera.—Francisco Garçia.

Documento 3

Escritura de censo otorgado por Diego de Madrid, cambiador, y Catalina Martínez, su mujer, al Concejo de la villa de Madrid, con el expediente del proceso sobre la rectificación de morfología y fachada de sus casas, para alinear la calle junto a la **Puerta de Guadalajara**, según informes y condiciones de **MIGUEL DE HITTA** y **LUIS PONCE**, alarifes de Madrid, con intervención de **LUIS DE VEGA**.

Contiene diez documentos trasladados de sus originales e incorporados por su orden cronológico en el cuerpo de la carta de censo, que es el principal, fechados entre el 28 de agosto de 1538 y el 8 de julio de 1539.

1539, 8 de julio

A.P.M., Prot. 48, f. 370v-383v (Existe copia en Prot. 49, f. 352 y ss.)

f. 370v / Sepan quantos esta carta de çenso vieren como Diego de Madrid, cambiador, e yo Catalina Martinez, su muger, vezinos de la noble villa de Madrid, yo, la dicha Catalina Martinez, con liçençia (...); por ende, amos a dos de miancomun (...) dezimos que por razon que nosotros tenemos asentados çiertos pilares en la Puerta de Guadalajara desta dha villa, que se a derrocado por el hornato desta dicha villa, y sobre el muro que solia ser de la dicha torre

f. 371 / que podra ser hasta un pie y medio en ancho o dos pies poco mas o menos, e sobre la cantidad de mrs. de çenso que nosotros aviamos de dar al Conçejo, Justiçia y Regidores desta noble villa por razon de lo susodicho, e sobre lo demas que açerca dello por parte desta dha villa se nos a pedido, y

aviendo con nosotros ciertos acuerdos en el dho Ayuntamiento e se an dado ciertos pareceres por Alarifes desta dicha villa, como todo a pasado y pasa ante mi, el escribano publico yusoescrito, cuyo tenor de lo qual de las condiciones con que el dicho censo se nos a mandado otorguemos es este que se sigue:

= En la villa de Madrid, a veynte y ocho dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesucristo de myll y quinientos y teynta y ocho años, estando en el Ayuntamiento de la dicha villa, en las casas que son en la plaça de San Salvador, segun que lo an de uso y costumbre, los señores doctor Nuñez, Teniente de Corregidor en la dha villa, y Pedro Çapata, Señor de Barajas, y Pedro Suarez y Diego de Herrera y Pedro de Herrera, regidores de la dha villa, este dia *se platico sobre que Diego de Madrid, cambiador, quiere labrar su casa que tiene junto a la Puerta de Guadalajara y como a de labrar, se acordo que MIGUEL DE HITA y LUIS PONÇE, Alarifes desta villa, hagan las condiçiones y tasacion de lo que se toma a un cabo*

f. 371v / e a otro con juramento, las quales condiçiones se traygan a este Ayuntamiento para que, vistas, se mande labrar los hedifiçios con el mas ornato de la villa que ser pueda, y para que la pared vaya derecha e mejor que ser pueda como al ornato de la Puerta de la villa convenga.

= El doctor Nuñez, Teniente de Corregidor en Madrid y su tierra por Sus Magestades, mando a vos LUIS PONÇE y MIGUEL DE HITA, Alarifes de la dicha villa, que luego queste mandamiento os fuere notificado veays la casa que Diego de Madrid, cambiador, vezino desta dha villa quiere labrar junto a la Puerta de Guadalajara, y porque en el Ayuntamiento desta villa se a platicado en la manera en que se a de hazer el hedifiçio de la dicha su casa para que se haga conforme al ornato de la dicha Puerta convenga, que vosotros deys vuestro parecer sobre ello; por lo qual vos mando a vos los dichos Alarifes que veays si conviene a esta villa tomar alguna cosa de la casa y sitio del dicho Diego de Madrid para que la pared que el dicho Diego de Madrid hiziere vaya derecha y lo mejor que ser pueda, y por lo que asi se le tomare si se le puede dar alguna parte del sitio que esta villa alli tiene en compensa dello, y tasad y moderad con juramento que primero hagays la dicha compensa y tasacion de lo uno a lo otro que ansi se tomare, y para el dicho hedifiçio que a de hazer el dicho Diego de Madrid

f. 372 / *poned condiçiones para que labre con el menos perjuizio desta villa y ornato de la dicha Puerta que ser pueda; lo qual vos mando que hagays y cumplays so pena de mill mrs. a cada uno de vos para la Camara y Fisco de Sus Magestades. Fecho en Madrid, a treynta de*

agosto de myll y quinientos y treynta y ocho años.—El doctor Nuñez.—Gaspar Davila.

= En la villa de Madrid, dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta y ocho años, los señores doctor Nuñez, Teniente de Corregidor en la dicha villa, y Pedro Suarez y Pedro Çapata de Cardenas y Diego de Herrera y Pedro de Herrera, regidores de la dicha villa, *estando en el sitio que se derriba y ensancha en la Puerta de Guadaluajara, mandaron a MIGUEL DE HITA y LUIS PONÇE, Alarifes de la dicha villa, que midan y señalen el sitio que a de quedar para plaça en la parte que labra su casa Diego de Madrid*, cambiador, vezino de la dicha villa, los quales lo midieron y señalaron estando presentes los dichos señores justiçia y regidores en la manera siguiente:

— Echaron un cordel desde una piedra de pedernal que tiene tres agujeros, y el dicho cordel se echo desde un agujero pequeño desde donde estan dos agujeros pequeños, el uno cabe el otro, y en el dicho agujero que

f. 372v / se puso el cordel es el que esta hazia la parte de la dicha casa del dicho Diego de Madrid e hazia el çerramiento de yeso de la dicha casa y desde alli echaron un cordel derecho al poste de madera de la casa de Diego de Madrid de la entrada de la casa, en que hubo diez y siete varas menos una sesma de largo donde haze la quebrantadura del cordel, y desde aqui hasta los tabiques primeros que estan enfrente dentro en la casa del dicho Diego de Madrid donde esta fecha una cruz ay quatro varas y una sesma que tiene de largo por este lado la casa del dicho Diego de Madrid.

— Desde esta dicha quebrantadura echaron el cordel de parte de fuera de la puerta del dicho Diego de Madrid derecho a dar en el poste del portal que esta en la casa de Diego Jimenez, sastre, y el dicho Diego de Madrid, y a de quedar el poste donde esta en los dichos portales de entre los dichos Diego Jimenez y Diego de Madrid, y todo lo demas que esta ençima del dicho cordel se a de quitar de las camaras y portal del dicho Diego de Madrid para que quede por publico y comun de la villa, conforme a la medida del dicho cordel. De lo qual fueron testigos Diego de Rincon, maestro de yeseria, y Sebastian Lopez, cam-

f. 373 / biador, y Francisco de Madrid, borzeguiner, vezinos de Madrid.— Gaspar Davila.

= Muy magnificos señores: por un mandamiento de vuestras mercedes fuimos a ver la torre que se a derrocado de la Puerta de Guadaluajara e a las casas de Diego de Madrid a tasar y moderar el sitio que al dicho Diego de Madrid se le toma dende la quebranta-

dura del cordel hazia la puerta de su casa, y traídos los cordeles de la manera y forma que vuestras merçedes lo señalaron y por do quieren que vaya el dicho hedifiçio que el dicho Diego de Madrida de hazer; y visto lo que al dicho Diego de Madrid se le da al cordel, y visto lo que toma en lo del sitio baxo, y visto y moderado las dos pieças del aposento que tiene ençima del portal, nos pareçe que se deve de yr lo uno en recompensa de lo otro; y visto el daño que la casa del dicho Diego de Madrid a reçevido, asi en estar abierta su casa y tener que tornar a çerrar como en los tejados y maderas undidas, en ellas hallamos que todo esto susodicho tendra de costa para tornallo a hazer en el estado que estaba al tiempo que empeço a derrocarse la torre quinze mill mrs.

f. 373v /

Asimismo, vimos y miramos la manera del hedificar de las casas del dicho Diego de Madrid para el hornato de la villa; es nuestro pareçer que vuestras merçedes le devien mandar labrar en esta manera:

que saliendo el hedifiçio por los cordeles que vuestras merçedes mandan, que lo haga sin quitar cosa ninguna mas o figure y haga todas las puertas que quisiere porque ansi cumple al ornato de la dicha Puerta; y suba a plomo hasta el primer suelo que sera de alto onze o doze pies, y alli el dicho suelo vuele una sesma de vara y no mas, esto *porque sin ello no se podria hazer el dicho hedifiçio con graçia*, y el otro suelo segundo buele una quarta y no mas, y si quisiere echar otro ençima vuele una terçia y no mas; y en lo alto, despues de aver salido las suelas por este conçierto susodicho, eche un vuelo a manera de ala despierta de dos ordenes de canes senzillos de madera de Cuenca y bien labradas al modo que agora se usa, guarneçidas de çinta y saetino, y tengan de vuelo entramas ordenes media vara de medir, *y desta manera el hedifiçio tendra mucha graçia y quedara desembaraçado para la claridad de la calle*, e las goteras de los tejados no daran en las puertas; y puede dexar todas las ventanas que quisiere en los aposentos, con que toda la delantera quede ajaharrada y investida y canteada de arriba a abaxo, y todas las cabeças que salieren de los dichos vuelos sean labradas al modo que agora se usan.

f. 374 /

Y esto es lo que nos pareçe asi en lo uno como en lo otro para el juramento que tenemos fecho, y firmamoslo de nuestros nombres.
—Luis Ponçe.—Miguel de Hita.

En la dicha villa de Madrid, a çinco dias del mes de setiembre del dicho año de mill y quinientos y treinta y ocho años, los dichos LUIS PONÇE y MIGUEL DE HITA, Alarifes de la dicha villa, ante mi el

dicho escribanos y testigos yusoescritos, dieron el dicho parecer firmado de sus nombres sobre lo susodicho, de lo qual fueron testigos Juan Rodriguez de la Raga y Juan Perez Gallego, vecinos de Madrid.

- f. 374v / = En la dicha villa de Madrid, seis dias del mes de setiembre de año de mill y quinientos y treinta y ocho años, estando en el dicho Ayuntamiento de la dicha villa los señores doctor Nuñez, Teniente de Corregidor, y Pedro Suarez y Pedro Çapata de Cardenas y Diego de Vargas y Pedro de Herrera, regidores, este dia se platico sobre el parecer que dieron **LUIS DE VEGA** e **MIGUEL DE HIT**A sobre que el *relox que ay esta hedificado en el muro de la torre de la Puerta de Guadalajara* puede quedar alli maçacando la escalera, como se contiene en el parecer que esta en poder de mi el escribano yusoescrito; y visto lo susodicho, dixeron que por razon que el visitador deste Arçobispado no a querido dar liçençia que se haga relox en la torre de San Salvador, y si se oviese de quitar el que esta en la torre de Guadalajara, no avrie donde ponerse convenientemente, y *seria mucho daño estar esta villa sin relox si se oviese de pasar a otra parte, mayormente con la nueva que ay de la venida de Su Magestad a esta villa*; por todo lo qual mandaron que, en cumplimiento del parecer de los dichos maestros, se compre yeso y lo demas de pertrechos neçesarios y se maçase lo contenido en el dicho parecer y se haga el escalera por donde suban al relox; y mandaron que los dineros neçesarios para ello los dé Tomas de Ribera, cambio, para lo qual se mandaron sacar de los dineros que estan en San Jeronimo y ponerse en Tomas de Ribera, y que el obrero de la villa entienda desde luego en ello, y que despues de maçaçado se corte el arco como los maestros lo diçen en su parecer; e asimismo se acordo que, conforme al conçierto que esta tomado con Diego de Madrid, se derribe el portal de sus casas.

= En la dicha villa de Madrid, a diez y seis dias del mes de setiembre del dicho año de mill y quinientos y treinta y ocho años, estando en el dicho Ayuntamiento de la dicha villa los señores don Sancho de Cordoba, Corregidor, y el doctor Nuñez, su Teniente, y Pedro Suarez y Pedro Çapata de Cardenas y don Bernaldino de Mendoça y Luis de Herrera y Diego de Herrera y Diego de Vargas y Pedro de Herrera, regidores, este dia se platico sobre el hedifiçio que ha de hazer Diego de Madrid, cambiador, en sus casas delante de la Puerta de Guadalajara y, estando el dicho Diego de Madrid presente, se tomo con él el medio siguiente:
— Primeramente, que el dicho Diego de Madrid haga la pared hazia la Puerta de la manera que los Alalrifas an dado por parecer, y que en ella pueda abrir las puertas que quisiere.

f. 375v / — Yten, que agora ni en tiempo alguno el dicho Diego de Madrid ni la villa no puedan sacar tiendas a la pared arrimadizas ni postizas, ni sacar colgadizo hazia la calle, sino que siempre esté la pared rasa y desembaraçada, y lo mismo el suelo que esta ante las puertas, y que, si lo contrario quisiere hazer, la villa se lo mande derribar por su autoridad y la villa pueda çerrar las puertas a costa del dicho Diego de Madrid.
— Yten, que el dicho Diego de Madrid no pueda pedir a la dicha villa los quinze mill mrs. que los Alarifes dixeron que reçebia de daño, los quales el remitio por el benefficio que reçibe en dexalle abrir puertas y no ponelle nada delante dellas en el suelo donde era torre.

— Yten, que todo lo demas fuera de la dicha casa para agora y para siempre jamas quede por publico y comun, y la villa ni otro alguno pueda hazer hedificio alguno en ello.

— Yten, que si la villa oviere menester para la dicha plaça un pie mas de lo que esta señalado, que sea obligado a darselo de su suelo propio de su casa, pidiendoselo antes que lo libre.

f. 376 / — Yten, que la delantera del portal de su casa que la villa le pueda derribar quando quisiere conforme al parecer de los Alarifes, y el dicho Diego de Madrid lleve para si el pertrecho dello.

— Yten, que el dicho Diego de Madrid sea obligado a tener fecha la pared dentro de un año primero siguiente.

Y con esto la dicha villa prometieron los dichos señores Justicia y regidores de lo cumplir en nombre della y para ello obligaron los bienes y propios de la dicha villa, y el dicho Diego de Madrid se obligo de lo cumplir asi y para ello obligo a si y a sus bienes, y dieron poder a las justicias de Sus Magestades que se lo hagan cumplir y pagar como si contra ellos ansi fuese pasado por sentençia en cosa juzgada, y renunciaron las leyes que les no valan, y espeçialmente renunciaron la ley y derecho que diz que general renunçiaçion non vala. Testigos que fueron presentes, Françisco de Tapia el viejo y Françisco de Tapia el moço y Juan Lopez Gallego, veçinos de Madrid.—Diego de Madrid.

= En la villa de Madrid, postrero dia del mes de enero de mill y quinientos y treinta y nueve años, estando en el

f. 376v / dicho Ayuntamiento de la villa los señores doctor Nuñez, Teniente de Corregidor en la dicha villa, y Pedro Suarez y don Bernaldino de Mendoza y Françisco de Luzon y Diego de Vargas, regidores, este dia Diego de Madrid, cambiador, paresçio en el dicho Ayuntamiento y dixo que porque a asentado çiertos pilares en la Puerta de Guadalajara sobre el muro que solia ser de la torre, hasta un pie y medio en ancho o dos pies mas o menos, y porque se a conçertado con la villa que haga reconocimiento dello para agora y para siempre jamas, por ende que sobre

toda la delantera y puertas de la delantera de su casa, en quanto tres pies de ancho poco mas o menos con el grueso de la pared, constituia y constituyo çien mrs. de çenso perpetuo para los dar y pagar a la dicha villa, o a quien su poder oviere, para el día de San Miguel de setiembre de cada año para siempre jamas con las condiçiones de los çensos que la villa tiene, de lo qual otorgo carta de çenso con las condiçiones ordinarias de los çensos; y luego los dichos señores otorgaron carta de çenso en forma para se lo hazer çierto y sano, y se lo dieron a çenso segun dicho es. Testigos

f. 377 / Diego Garçia, escribano de Su Magestad, y Miguel de Hita y Juan Lopez Gallego, veçinos de Madrid.

Y esto dixeron los dichos señores que otorgaban porque dexo el dicho Diego de Madrid, junto por do solia ser puerta de su casa, çierta parte de suelo propio para calle publica, la qual casa alinda con casa de Diego Ximenez, y asimismo remitio y perdono los quinze mill mrs. en que fue tasado el daño de su casa demas del sitio que dexo para calle publica. Esto se asienta quedando en su fuerça y vigor el asiento antes de agora fecho.—Diego de Madrid.

= Escribano presente dad por testimonio signado en manera que haga fee a mi, Diego de Madrid, cambiador, vezino desta villa de Madrid, en como digo y requiero al muy magnifico señor don Sancho de Cordoba, Corregidor desta villa, y al muy noble señor doctor Nuñez, su Teniente:

E sus merçedes bien saben como entre mi y el Conçejo desta villa de Madrid se tomo asiento y conçierto sobre la manera que se avia de tener en el hedificio de mis casas, que son en esta villa a la Puerta de Guadalajara, lo qual paso por contrato publico ante Gaspar Davila, escribano del Ayuntamiento; y en cumplimiento y execuçion del dicho contrato, aunque yo dos vezes fui agraviado

f. 377v / por esta villa, yo labre y hedifique las dichas mis casas, y estandolas acabando, por un mandamiento de los dichos señores se me mando que yo çesase la labor de las casas y en cada parte dellas, lo qual diz que se ha fecho sin pedimento de parte y en gran daño y perjuizio mio, porque aviendo estado asi dos años sin poder abitar ni morar mi casa, mandarseme agora de hecho y sin razon alguna que yo çese la labor es total destruizion y echarme a perder, *espeçialmente viniendo a esta villa la Corte, donde tanto interes se me sigue, porque yo he tomado mucho dinero para hedificar las dichas casas de mercaderes cortesanos y, si no les doy las casas acabadas donde puedan vivir, cargaran sobre mi todos los intereses.*

Por ende, que pido y requiero a sus merçedes que, pues les es notorio todo lo de por mi de susodicho e los muchos agravios que resçibo en el contento con la villa y los demas que al presente resçibo a ympedirme la labor, manden alçarme el dicho embargo para que yo libremente pueda acabar las dichas casas ansi en lo viejo como en lo nuevo, y, si neçesario fuere, de mi parte dare qualesquier fianças

f. 378 /

y estoy presto de las dar; y si sus merçedes ansi lo hizieren haran justiçia, y de otra manera protesto que todos los daños e yntereses que se me recreçieren por no acabar y feneçer el dicho hedifiçio sea a su culpa y cargo, y se lo pidire donde con derecho deva y so las otras protestaçiones que a mi derecho convienen. Y pidolo por testimonio.

En la villa de Madrid, a veynte dias del mes de junio de myll y quinientos y treynta y nueve años, ante el dicho señor doctor Nuñez, Teniente de Corregidor en la villa, paresçio presente el dicho Diego de Madrid, cambiador, y presento el dicho escrito, e presentado, el dicho señor Teniente dixo que el no le a embargado la obra, que vaya al dicho señor Corregidor e, si su merçed lo a mandado embargar, haga los auctos que viere que le conviene, que en lo que el dicho señor Teniente hiziere es presto de proveer lo que sea justiçia, de manera que el dicho Diego de Madrid no resçiba agravio.

Testigos, Fernando de Medina e Melchor Hurtado, vezinos de Madrid.

En la villa de Madrid, al dicho dia veynte de junio del dicho año, el dicho Diego de Madrid presento este escrito ante el señor don Sancho de Cordova, Corregidor en la dicha villa.

f. 378v /

El dicho señor Corregidor dixo que trayga las obligaçiones y escrituras que sobre esto an pasado y mando a mi, el escribano desta causa, que no de testimonio deste requerimiento sin su respuesta.

Testigos, Fernando de Medina y Andres de las Cuevas, vezinos de Madrid.

= E despues de lo susodicho, en la villa de Madrid, veynte y çinco dias del mes de junio año susodicho, el dicho señor Teniente respondio al pedimento fecho por el dicho Diego de Madrid. Dixo que en este proçeso a el no le consta de embargo alguno que se aya fecho en la obra, y para proveer lo que sea justiçia, mando dar mandamiento para que los mismos Alarifes desta villa que dieron pareçer de como avia de labrar el dicho Diego de Madrid vean el hedifiçio que a fecho, y mediante juramento declaren en que y como a eçedido y, si oviere

eçeso del dicho pareçer, el señor Teniente provehera como la villa no reçiva agravio en ello, aviendo fecho los recabdos neçesarios en favor de la villa, dara liçençia para que se acabe el dicho hedifiçio. Y esto dio por su respuesta y mando lo notificar a la villa y al dicho Diego de Madrid.

f. 379 /

= Señor, a nosotros nos notificaron un auto, el qual fue que vuestra md. mando que fuèsemos a ver las casas que Diego de Madrid a hedificado a la Puerta de Guadalajara, y que viesemos si avia eçedido alguna cosa del pareçer que nosotros aviemos dado en la manera del hedificar, y si avia tomado del sitio mas de lo que vuestras merçedes avian señalado al tiempo que se hizo la declaraçion primera.

Y vista la declaraçion, primeramente nos pareçe que por la parte de la çerca esta metido su hedifiçio mas adentro de las señaes que se hizieron despues hazia su casa, y si vuestra md. le mando entrar mas adentro, no lo sabemos.

Y tambien está en nuestra declaraçion que le diesen quinze mill mrs.; si se los an dado, no lo sabemos.

Y en quanto al pareçer que dimos en la manera del hedificar, que diximos que el primer vuelo volase una sesma de vara, vuela dos dedos mas que la declaraçion que avia de ser una sesma; el vuelo segundo, que declaramos una quarta, esta conforme a nuestra declaraçion; el suelo terçero, que se declaro una terçia de vara, esta conforme

f. 379v /

a nuestra declaraçion; el quarto, que es el ala del texado, tiene el vuelo conforme en la salida a la declaraçion, aunque no en la manera del hedifiçio, que declaramos dos hordenes de canezillos —esto servia a bien pareçer, que al vuelo no ocupa mas lo uno que lo otro.

Y esto es lo que nos pareçe asi en lo uno como en lo otro para el juramento que tenemos fecho, y firmamoslo de nuestros nombres.— Luis Ponçe.—Miguel de Hita.

E despues de lo susodicho, en la villa de Madrid, a ocho dias del mes de julio del dicho año de quinientos treinta y nueve años, el dicho señor Teniente dixo que, visto como por el Ayuntamiento desta villa se dio orden, con pareçer de los Alarifes della, de como el dicho Diego de Madrid avia de labrar su hedifiçio, y despues de aquello se le dio a çenso por razon de lo que cargava en el cubo de la dicha villa, y despues aca por mandado del señor Teniente se a tornado a ver por los Alarifes el dicho hedifiçio, por ver si avia eçedido el dicho Diego de Madrid, los

f. 380 / quales declararon que en el asiento del hedifiçio no solamente salio de aquello que le fue señalado pero que se retruxo dos pies y asi retraydo solamente en el asiento del segundo suelo salio dos dedos [*], por lo qual, demas de los cien mrs. que a prinçipio dava de çenso, añadido otros seisçientos mrs., que son por todos seteçientos mrs., de los quales haziendo carta de çenso en forma a la villa, de mas y allende de los otros tresçientos mrs. que en la dicha casa el Conçejo desta villa tiene; fecho esto, pues el dicho Diego de Madrid pareçe que lo tiene reçibido a çenso de la dicha villa, el señor Teniente dixo que quitava qualesquier embargo que para acabar el dicho hedifiçio le avia sido puesto, y le dava y dio liçençia para que lo continue guardando la dicha forma de pareceres de Alarifes dados, y conçiertos que la villa tiene tomados y sin perjuizio del ornato della. Y así lo mandó, de lo qual fueron testigos Martin de Ybarra y Pedro de Arnedo, veçinos de Madrid.— El doctor Nuñez.

E por parte de la villa nos a sido pedido que, conforme a los auctos de suso contenidos, hagamos y otorguemos escritura en forma en favor desta villa para la perpetuedad del çenso, y nos, viendo a ello ser obligados y cumpliendo y efetuandolo, otorgamos y conoçemos so la dicha mancomunidad que devemos dar y pagar, y daremos y pagaremos a esta f. 380v / villa y a su mayordomo en su nombre, e a quien por la villa lo oviere de aver y de recaudar, conviene a saver: seteçientos mrs. de çenso ynfintiosis, estos demas y allende de los trezientos mrs. de çenso perpetuo que nosotros somos obligados a dar y pagar al Conçejo desta villa sobre las casas y corral que nosotros antiguamente estamos obligados a dar y pagar como y segund es contenido en el contrato ynfintiotico del dicho çenso que tenemos fecho y otrogado a la villa, y a qual, si neçesario es, aprovando y retificando, y no por este instrumento sea visto advocar ni perjudicar a esta escritura de çenso, por manera que sobre las dichas casas antiguas y sobre las nuevamente hedificadas y puertas y entradas y salidas dellas ymponemos y cargamos por razon de lo susodicho, sobre los dichos trezientos mrs. los dichos seteçientos mrs.; por manera que por todos los mill mrs. de la moneda usual en Castilla que agora se usa, y de la moneda que se usare al tiempo y razon de las pagas, que comienza a correr y corre este dicho çenso desde hoy, dia de la fecha desta carta, en adelante y dende en adelante perpetuamente para siempre jamas, que nosotros en nuestra

* El original dice «pies», lo que no coincide con el informe de los Alarifes. Se trata de un error del escribano, que en esta ocasión puede confirmarse con seguridad gracias a la existencia de la mencionada copia de este documento en el Prot. 49, donde está escrito, efectivamente, «dedos» (f. 360v).

- f. 381 / vida, y nuestros herederos despues de nos, nos obligamos de pagar a la villa de Madrid perpetuamente para siempre jamas, pagados por los terçios del año de quatro en quatro meses por lo que montare, so pena de cada paga con el doblo (...).
Otro si, con condiçion que todo siempre jamas, nosotros en nuestra vida y nuestros herederos despues de nos, tengamos las casas juntas sin las dividir ni apartar, como al presente estan eniestas y bien reparadas a nuestra costa y mision, y si —lo que Dios no quiera— las dichas casas o qualesquier dellas se cayeren o derribaren, o en ellas acaesçiere algun caso fortuito, pinado o inopinado, que seamos obligados a las volver y tornar al punto y estado en que agora estan, sin que por ello la dicha villa nos descuente cosa alguna deste çenso.
Otro si, con condiçion que si tres años
- f. 381v / a reo uno en pos de otro pasaren que nos en nuestra vida, y nuestros herederos despues de nos, no diemos e pagaremos este dicho çenso a la dicha villa, que por ese mismo hecho y derecho todas las dichas casas finquen comisas e perdidas y sean de la dicha villa (...).
Otro si, con condiçion que nosotros ni nuestros herederos en nuestras vidas podamos vender, ni traspasar, ni enaxenar las dichas casas, ni alguna dellas ni parte dellas, a persona alguna sin que antes y primero lo hagamos saber al Conçejo desta villa (...) para que si lo quisieren aver tanto por tanto como otro por ello nos diere de traspaso, lo ayades e podades aver antes que otra persona (...), e si fecholes saber, respondieren que no quieren (...), lo podamos vender y traspasar a quien quisieremos, pagando primeramente a esta villa la veyntena parte del preçio por que asi lo vendieremos, con tanto que lo hagamos con persona llana e abonada
- f. 382 / y no de las en derecho proybidas, y si de otra guisa lo hizieremos, la venta o enaxenacion sea en si ninguno (...).
Otro si, con condiçion que nosotros ni los dichos nuestros herederos no seamos obligados a dar ni mostrar albalaes ni cartas de pago deste dicho çenso de mas tiempo pasado de tres años (...).
Otro si, con condiçion que guardaremos e manternemos para siempre jamas açerca del tener desembaraçadas las puertas y hedifiçio de nuestra casa y paso de la calle con las condiçiones de suso puestas por el regimiento desta villa, las quales van de suso puestas, que prometemos todas y cada cosa dellas de las cumplir como alli van espresadas.
Con las quales dichas condiçiones y en la forma susodicha nos obligamos a este çenso y paga dél,
- f. 382v / y para lo mejor guardar y cumplir y pagar obligamos a nos mismos y a todos nuestros bienes y de cada uno de nos, muebles e raizes, avidos e por aver por do quiera que los tengamos, y damos poder cumplido a todas y qualesquier justiçias de Sus Magestades y de su Casa y Corte, a la juris-

diçion de las quales nos sometemos, renunçiendo como renunçiamos nuestro propio fuero (...).

f. 383 / E yo, la dicha Catalina Martinez, como çertificada de mi derecho y de los benefiçios que las leyes me dan, renunçio el Senatus Consulto Veliano (...); renunçio, demas de lo que dicho es, toda obligaçion e hipoteca que tengo y me pertenece a las dichas casas y a los dichos bienes asi por razon de mi dote y arras como en otra qualquier manera, y para mayor seguridad y firmeza de lo que dicho es, juro por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria (...) de guardar y cumplir lo que esta carta se contiene e de no ir ni venir contra

f. 383v / ello ni contra parte dello, ni pedir restituçion por ninguna via ni cabsa, ni dezir que fui forçada ni atemorçada, ni por via de dote y arras como por razon de bienes parafrenales como en otra qualquier manera, so pena de perjura e infame; y que deste juramento no pedire absoluçion ni relaxaçion a nuestro muy Santo Padre ni a otro juez ni perlado que lo pueda conçeder, y puesto caso que proprio motu o en otra qualquier manera me sea conçedido, no usare della, sobre que renunçio la diçion de Rota y Bula de San Pedro y otras qualesquier leyes que contra esto me puedan aprovechar, que no me valan.

Que fue fecha esta carta en la dicha villa de Madrid, a ocho dias del mes de julio año del naçimiento de nuestro Salvador Iesuxristo de mill y quinientos y treinta y nueve años.

Testigos rogados que fueron presentes, Garçia de Madrid, cambiador, y Diego de Madrid, tundidor, y Marcos Nuñez, hijo del dicho Diego de Madrid, cambiador, vezinos de Madrid. Y porque la dicha Catalina Martinez dixo que no sabia escrebir, pidio que firme por ella uno de los dichos testigos.—

Por testigo, Diego de Madrid.— Diego de Madrid.